



A.S.V.
EXPTE. N° 1050-1622-22

DECRETO N° **8875** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO 2023

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, suscripto el día 27 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente Convenio de Cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos para el trabajo conjunto, la colaboración y asistencia mutua en el despliegue de acciones vinculadas a la formación y la capacitación en diferentes áreas estratégicas de su interés.

Que, el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, se compromete a proveer la Plataforma Moodle del Instituto Superior Politécnico de Córdoba y los docentes especializados en el Área para el desarrollo de las clases virtuales para cien (100) estudiantes y certificar los Trayectos Formativos una vez concluidos los mismos.

Que, el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy se compromete a promocionar los Trayectos Formativos a desarrollar, realizar la inscripción y recolección de la documentación necesaria de los participantes, disponer la normativa para el reconocimiento de las certificaciones en el ámbito de la Provincia de Jujuy correspondientes a los Trayectos Formativos que se desarrollen bajo el presente convenio emitidos por la Provincia de Córdoba, articular con las Instituciones de Educación Técnico Profesional de la Provincia de Jujuy para que los participantes puedan realizar las prácticas profesionalizantes y habilitar a docentes tutores para el acompañamiento de los estudiantes en la Provincia.

Que, la Constitución Provincial en su Art. 3° inc. 3° establece: *"La Provincia podrá celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal, otras provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso y desarrollo económico y social. Estos acuerdos y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales, deberán ser aprobados por la Legislatura, conforme lo dispuesto en esta Constitución."*

Que, conforme lo establece el Artículo 159°, inciso 7 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, es competencia del Gobernador: *"...Celebrar tratados y convenios con la Nación, las Provincias, los Municipios, los Entes Públicos y los Privados Extranjeros y los Organismos Internacionales con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación, según el caso."*

Que, la Ley N° 5200 en su Capítulo III - Atribuciones de los Organismos del Poder Ejecutivo Provincial en su art. 11 inc. 11 establece que: *"Los Ministros pueden intervenir en la celebración de convenios o contratos en las materias de su competencia y su sujeción a las disposiciones constitucionales y legales"*.



Prof. ESTRELLA GARCÍA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación



II.2. CDE. DECRETO N°

8875

Que, el presente Convenio no implica erogación alguna para la Provincia de Jujuy y en cuanto a su vigencia, tendrá una duración de dos (2) años a partir de la suscripción del mismo, renovables automáticamente por igual periodo.

Que, rola dictamen emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo, de cuyos términos se desprende que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo que apruebe el convenio mencionado.

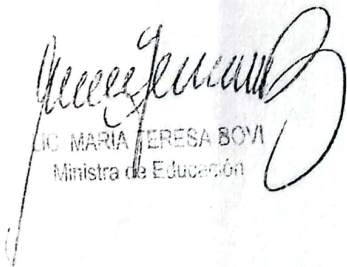
Por ello, en uso de facultades propias y a los fines de su regularización administrativa;

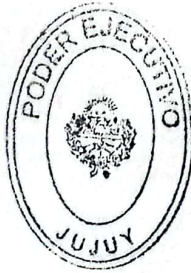
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, suscripto el día 27 de septiembre de 2022, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


D^{CA} MARIA TERESA BOYA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

UNICO QUE ES FOTOCOPIA PER
EL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ESTRELLA GARCIA
AC Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación